

Señores legisladores:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de proponer la sanción de una ley que modifica los términos en que había sido sancionada la ley N° 10.352 con el propósito de variar parcialmente su objeto y garantizar la publicidad, transparencia, eficiencia y eficacia de las gestiones contractuales.

Mediante la Ley N° 10.352 la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos autorizó al Poder Ejecutivo a realizar la construcción de dos obras de riego en el norte de la Provincia de Entre Ríos, denominadas “Acueducto del Norte Entrerriano-La Paz-Estacas” y “Sistematización y Distribución de Agua para riego-Mandisoví Chico” y a celebrar los contratos de crédito público para su financiamiento.

Se argumentó en oportunidad del tratamiento de la ley mencionada que procuramos el crecimiento y el desarrollo armónico de toda la Provincia de Entre Ríos.

Que el corredor del río Uruguay tiene una economía articulada en base a la avicultura, la producción agropecuaria, forestal, la industria maderera, molinera y metalmecánica, el turismo, la citricultura y la generación de energía.

Que la zona de los departamentos Paraná, Diamante, Victoria y Nogoyá dan lugar a economías basadas en la agricultura y la ganadería, los servicios administrativos, comerciales y financieros y la industria.

Se dijo que ambas zonas de la provincia tienen su propia estructura productiva, organizada y dinámica, sobre la que trabajamos diariamente para mejorar, por ejemplo en materia de infraestructura vial y educativa.

Pero tenemos objetivos pendientes de cumplimiento en otras zonas de la Provincia. Por ejemplo la zona norte.

De allí que insistimos en la construcción de acueductos para pasar de superficies potencialmente productivas a completamente productivas. Se trata de incluir en plenitud al norte a la economía provincial y nacional.

Con ese propósito, el proyecto de ley que acompaño reafirma la necesidad de construir la obra de "Sistematización y Distribución de Agua para riego-Mandisoví Chico". Pero también se propone la habilitación legislativa para construir otras obras públicas de infraestructura, dentro del marco de los acuerdos suscriptos entre la República Argentina y la República Popular China.

Pienso, por ejemplo, en obras vinculadas al mejoramiento de las comunicaciones y al desarrollo tecnológico para optimizar la aptitud logística de la Provincia y la transformación de nuestras materias primas, lo que es un objetivo ansiado por todos los sectores. Imagino el desarrollo y la integración de nuestros puertos públicos para canalizar la producción propia y la de la región. Reflexiono acerca de la necesidad de mejorar nuestros parques industriales y los centros de investigación y de desarrollo tecnológico. Creo en la necesidad imperiosa de vincular el conocimiento que se produce en nuestras universidades con la actividad que despliegan las empresas entrerrianas. A ello tenemos que apuntar nuestros esfuerzos de inversión pública.

Pero a los efectos de garantizar el máximo de transparencia e institucionalidad posible, proponemos conformar una Comisión Legislativa Bicameral, que garantice la participación de todos los sectores políticos en los asuntos inherentes al control, seguimiento y fiscalización de los Proyectos de Obras Públicas a desarrollar por China State Construction

Engineering Corporation Ltd. en la Provincia autorizados por las leyes N° 10.352 y N° 10.408.

Se mantiene de la iniciativa inicial, la autorización para obtener un préstamo de USD 430.387.551, incluyendo un monto provisorio de USD 80 millones en concepto de impuestos, gravámenes, aranceles aduaneros y demás gastos imprevistos relevantes en los que el contratista haya realmente incurrido. Pero con el objetivo de financiar la obra de "Sistematización y Distribución de Agua para riego-Mandisoví Chico" y adjudicar el saldo restante a las otras obras que la propia Comisión Bicameral apruebe.

Es decir, no solo procuramos la transparencia garantizando el control de lo atinente a la gestión de los contratos sino la participación política amplia en la determinación misma de las obras remanentes.

El objetivo es realizar las obras en un plazo de tres años para ponerlas en producción a todas. El financiamiento será aportado por el Departamento de Banca, Industrial and Commercial Bank of China Limited ("**ICBC**") y el agente de crédito para exportaciones chinas será China Export & Credit Insurance Corporation ("**Sinosure**").

El esquema es beneficioso para la provincia porque dos años antes de desembolsar los servicios del endeudamiento, el acueducto Mandisoví ya estará en producción y si hacemos lo correcto, la producción entrerriana y la de nuestros vecinos de la región Centro, de la Región Noreste y hasta del norte de la provincia de Buenos Aires tendrán la posibilidad de comenzar a usar nuestros puertos públicos.

Se estima que el impacto en la producción en la zona será mayor a los setenta millones de dólares anuales. Cabe destacar que esta región carece de acuíferos subterráneos con lo que actualmente el regadío es

imposible y es sabido que hoy carecemos de infraestructura suficiente en los puertos públicos entrerrianos para facilitar el comercio exterior.

Se insiste en uno de los proyectos originales pero nos abrimos a la participación política para la determinación de otros proyectos de interés para los entrerrianos, y a una gestión con intervención legislativa para que no queden dudas que el crédito que se obtenga se aplicará del modo más transparente y eficaz posible.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Créase en el ámbito del Poder Legislativo Provincial, la Comisión Bicameral para el control, seguimiento y fiscalización de los Proyectos de Obras Públicas desarrollados por China State Construction Engineering Corporation Ltd. en la Provincia autorizados por las leyes N° 10.352, N° 10.408, la presente ley y las que en lo sucesivo las modifiquen, hasta la total culminación de las obras proyectadas.

Artículo 2: La Comisión Bicameral estará compuesta por Senadores y Diputados, que serán elegidos por sus propios cuerpos legislativos. La Comisión dictará su propio reglamento interno y elegirá entre sus miembros a un Presidente que tendrá a su cargo la representación de la Comisión. Asimismo, la Comisión deberá constituir los equipos técnicos interdisciplinarios que juzgue convenientes, pudiendo solicitar a tal efecto la participación de Universidades Públicas.

Artículo 3: A los efectos del desarrollo de su tarea, la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asignar y autorizar los proyectos para la realización de obras públicas de infraestructura desarrollados por China State Construction Engineering Corporation Ltd. a ejecutarse en el ámbito provincial;

- b) Aprobar los Proyectos Ejecutivos de las obras públicas propuestas y reasignar los fondos, en caso que corresponda;
- c) Solicitar informes y documentación sobre los proyectos y contratos;
- d) Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones y/u organismos especialistas en la materia.

Artículo 4: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán tomados del presupuesto correspondiente al Poder Legislativo Provincial.

Artículo 5: Concluidos los objetivos previstos, la Comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 1º de la Ley 10.352 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 1º: Autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar con China State Construction Engineering Corporation Ltd un contrato de obra pública con el objeto de ejecutar la obra denominada “Sistematización y distribución de agua para riego – Mandisoví Chico” y otra/s obra/s pública/s de infraestructura dentro del marco de los acuerdos suscriptos entre la República Argentina y la República Popular China, siendo aplicables las disposiciones previstas para contratación directa por vía de excepción. Las obras públicas de infraestructura deberán ser autorizadas y asignadas por la Comisión Bicameral creada para tal efecto.”

Artículo 7: Modifícase el artículo 2º de la Ley 10.352 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 2º: Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito por hasta la suma de u\$s 430.387.551.-, con más los intereses necesarios para financiar la construcción de la obra referida en el artículo primero y de otra/s obra/s pública/s productiva/s que será/n autorizada/s y asignada/s por la Comisión Bicameral, de acuerdo al prospecto que se adjunta como Anexo I con los bancos estatales y aseguradoras de crédito de la República China y con los organismos multilaterales y/o entidades financieras que formulen una oferta de financiamiento para la ejecución de las obras autorizadas, en términos y condiciones de mercado, bajo ley y jurisdicción argentina o inglesa. Los montos asignados a los Proyectos

Ejecutivos de cada obra pública deberán ser aprobados por la Comisión Bicameral.”

Artículo 8: Derógase el artículo 4º de la Ley 10.352.

Artículo 9: Modifíquese el artículo 5º de la Ley 10.352, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 5º: El Poder Ejecutivo deberá presentar ante la Comisión Bicameral, un proyecto de ley con el objeto de establecer los derechos, tasas o impuestos que resulten pertinentes a los efectos del recupero de la inversión que resulte de la ejecución de las obras aprobadas los que deberán disponerse para el momento en que deban comenzar a abonarse los intereses y las amortizaciones de los préstamos contraídos para la ejecución de las obras.”

Artículo 10: Modifíquese el artículo 6º de la Ley 10.352, el que quedará redactados de acuerdo al siguiente texto:

“Art. 6º: El Poder Ejecutivo deberá presentar ante la Comisión Bicameral un proyecto de ley estableciendo las servidumbres o derechos de uso de los inmuebles afectados para la realización de las obras, así como los sujetos susceptibles de expropiación por la/s obra/s declarada/s de utilidad pública.”

Artículo 11: Los contratos y actividades inherentes a las obras aprobadas por esta ley y por las leyes N° 10.352 y N° 10.408 quedarán exentos de los impuestos de sellos y de ingresos brutos.